

Resolución de concesión de subvención directa al Consell Comarcal del Pallars Jussà para financiar el Proyecto Enfortim l'Economia Pallaresa 2021-2022 (expediente TAIS SED155/23/000001)

Hechos

1. El 21 de septiembre de 2022, el Consell Comarcal del Pallars Jussà presenta una solicitud de subvención por un importe de 180.000,00 euros para financiar el programa Enfortim l'Economia Pallaresa 2021-2022.
2. Ante la imposibilidad de ser atendida durante el año 2022 por la acumulación de expedientes de la Secretaría de Empresa y Competitividad, el 27 de enero de 2023, la entidad reitera su solicitud, que se ha tramitado por esta unidad en cuanto que las actuaciones del proyecto se han ejecutado según el previsto y porque en caso contrario, se le causaría un grave perjuicio económico a la entidad solicitante.
3. El 9 de febrero de 2023 se informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
4. El 11 de mayo de 2023, el secretario de Empresa y Competitividad dicta la propuesta de concesión de la subvención solicitada.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
2. Las personas beneficiarias de subvenciones tienen que cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLFP, así como las que se han hecho constar al Anexo I de esta Resolución y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido al Anexo II.
3. Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLFPC, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de la justificación.

En el supuesto de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

Si la actividad subvencionada no se puede ejecutar por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria tendrá que reintegrar, si procede, el importe de la ayuda concedida.

4. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta Resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
5. De acuerdo con el artículo 29 de la LGS, se entiende que la persona beneficiaria subcontrata las actividades subvencionadas cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en qué tenga que incurrir la persona beneficiaria de la subvención para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.
6. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que acreditar en la justificación, se tiene que hacer en conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.
 - 7.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta Resolución.
 - 7.2. Se considerará gasto efectuado aquel que haya sido efectivamente pagado anteriormente a la finalización del periodo de justificación determinado por esta Resolución.
 - 7.3. No son subvencionables los gastos siguientes:
 - a) Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por

dolencia o accidente común, como por dolencia o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no las de la persona trabajadora de baja.

- b) Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte y los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.
 - c) Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, hecho que se tendrá que demostrar documentalmente.
 - d) El importe del IVA deducible por parte de la persona beneficiaria.
 - e) El importe de las cotizaciones a la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.
8. La justificación de esta subvención se tiene que presentar mediante una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. En concreto, de acuerdo con el artículo 5.2, tiene que incluir una declaración responsable emitida por la persona titular de su intervención o secretaría-intervención.

La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibido, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

9. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el Conseller de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el artículo 94.2.c del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

Por todo esto expuesto,

Resuelvo:

1. Conceder al Consell Comarcal del Pallars Jussà una subvención directa de 180.000,00 euros para la realización del Proyecto Enfortim l'Economia Pallaresa 2021-2022 con cargo a la partida IU15 D/460000100/6220/0000 del presupuesto vigente.

El importe concedido supone el 98,97%, del presupuesto total de la actividad, de importe de 181.862,14 euros, IVA incluido.

El importe concedido se desglosa en dos acciones (apoyo al funcionamiento de la Sociedad de Fomento y Acciones al tejido empresarial 2021-2022) y, dentro de estos, en los conceptos siguientes:

- a) Retribuciones al coordinador y técnico administrativo
 - b) Teléfono
 - c) Mobiliario, instalaciones y gastos de gestión
 - d) Gastos de electricidad
 - e) Mantenimiento y limpieza de las dependencias
 - f) Organización y coordinación de jornadas y estudios
2. Esta subvención al Consell Comarcal del Pallars Jussà es una subvención directa de 180.000,00 euros con el objeto de la realización del Proyecto Enfortim l'Economia Pallaresa 2021-2022.
 3. La finalidad de esta subvención es consolidar la actividad empresarial y fomentar la ocupación y el tejido empresarial de las comarcas del Pallars a partir del apoyo a la Sociedad de Fomento Pallars activo, para luchar contra la despoblación de la región y reactivar la economía pallaresa.
 - I. Avanzar en la estrategia común de desarrollo comarcal para la ejecución de aquellos proyectos claves que se han identificado y priorizado en base a programas llevados a cabo durante los últimos años.
 - II. Favorecer la participación de un conjunto de diferentes actores públicos y privados claves en la comarca para coordinar y concretar actuaciones.
 - III. Fomentar la actividad económica para generar nuevas oportunidades de negocio, crear ocupación estable y fijar la gente en el territorio.
 - IV. Impulsar el emprendimiento y fomentar la ocupación, posando relevancia en el emprendimiento femenino.
 4. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Si se produce este exceso, la persona beneficiaria tiene que reintegrarlo, junto con los intereses de demora correspondientes.

5. La realización de la actividad subvencionada se puede subcontratar hasta un máximo del 50% de su coste.
6. El pago del importe concedido se tramitará una vez realizada la justificación de los gastos.
7. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada se inició el 1 de enero de 2021 y finaliza el 31 de diciembre de 2022.
8. El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada finaliza el 31 de julio de 2023.
9. La documentación justificativa tiene que consistir en una cuenta sin aportación de justificantes, de acuerdo con el artículo 5 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, que se tiene que presentar mediante el trámite electrónico de justificación habilitado y tiene que incluir la documentación siguiente:
 - 9.1. Certificado de retribuciones de los órganos de dirección o administración.
 - 9.2. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - 9.3. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor/a, el número de factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago, mediante la plantilla de justificación habilitada.
 - 9.4. Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otros subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
 - 9.5. Una liquidación en que, si procede, se indiquen y se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial.
 - 9.6. Una declaración responsable o certificado emitido por la persona titular de la intervención o secretaría-intervención del Consell Comarcal del Pallars Jussà, con el contenido mínimo siguiente:
 - 9.6.1. Que el importe de la subvención (identificación de la actuación subvencionada) ha sido registrado a la contabilidad.

9.6.2. Que la relación de gastos que se adjunta en la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en esta resolución de concesión.

9.6.3. Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con esta resolución de concesión de la subvención y la normativa aplicable.

9.6.4. Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

9.6.5. Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya y de la Sindicatura de Cuentas.

10. La firma de esta resolución implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Roger Torrent y Ramió
Conseller de Empresa y Trabajo

Anexo I

OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece la resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que tiene que cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se tiene que acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio otros medios de comprobación que establezca la resolución de concesión. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por la resolución de concesión, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual tiene que valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someter a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen a la resolución de concesión.
- i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyo del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Cataluña: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.
- j) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC n.º 3791A, de 31.12.2002).
- k) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

Anexo II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS TIENEN QUE ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y posar en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.
2. A todos los efectos, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b) No realizar acciones que posen en riesgo el interés público.

- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos prebendas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que los sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal, en el supuesto establecido en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - f) De acuerdo con lo que dispone el artículo 96 bis 4 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la obligación establecida por el artículo 15.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace efectiva con la remisión de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.